

Sesión ordinaria en 20 de Junio de 1865

CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA

Presidencia del señor Lastarria

Discusión general y particular del proyecto sobre conversión de la Deuda externa del 7 por 100.

El señor CRUCHAGA.—Con el mayor agrado accedí a que se suspendiera el debate sobre la interpelación pendiente, porque comprendemos, honorable Presidente, la importancia de este proyecto y porque hemos venido a este recinto, no sólo a formular interpelaciones, como se ha creído, con el fin de embarazar la marcha del Gobierno, sino también a servir los intereses del país, apresurando el despacho de proyectos de la naturaleza del que está en discusión.

Aunque considero que las condiciones actuales del mercado monetario europeo son favorables para hacer muy posibles una amortización de la Deuda de 1866, siento no poder decir otro tanto en cuanto al fondo del asunto, porque efectivamente, faltan todos los datos necesarios para que la Honorable Cámara pueda pronunciarse sobre el particular.

Se trata, señor, de convertir la Deuda exterior

del año 1866, que paga actualmente interés del 7 por 100, y para cuyo efecto se dictó la ley de 5 de Noviembre de 1884, que, a la letra, dice lo que sigue:

“Autorízase al Presidente de la República por el término de un año para que pueda colocar en los mercados de Europa títulos de la Deuda pública exterior hasta por la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil quinientos pesos, moneda esterlina, con una tasa de cinco por ciento de interés anual y amortización acumulativa que no exceda de dos por ciento al año, sin perjuicio de los pagos extraordinarios que convenga hacer.

»Los fondos que produzca esta operación se destinarán exclusivamente a cancelar la Deuda exterior del siete por ciento correspondiente al año 1866.

»Los costos de emisión y colocación no podrán exceder de uno por ciento, a más del primer cupón de intereses.”

¿Qué significa esta ley? Se deduce por su simple lectura, que los fondos que esta operación debería producir habrían de destinarse exclusivamente a la amortización de la Deuda del siete por ciento del año 1866. Sin embargo, el Honorable señor Ministro de Hacienda, que en años anteriores propuso este mismo asunto y que no era el actual, adoptó un sistema distinto del que ahora se presenta.

Se trataba de convertir una Deuda de 3.420.500 pesos, que pagaba el interés del siete por ciento anual, en otra que debía ganar el cinco por ciento. La ventaja de la emisión se imponía con la evidencia y fuerza de los números. Pero se tuvo cuidado de determinar fijamente las bases

de la negociación, que al mismo tiempo eran antecedentes de donde se desprendía su conveniencia. Se consignó, pues, el monto de la autorización, el interés de los bonos de la nueva Deuda, el tanto por ciento de la amortización; se determinó la clase de ésta, disponiéndose que fuera acumulativa, y hasta se designó que los gastos de emisión no podrían exceder de cierto límite, que se creyó conveniente fijar en un uno por ciento.

Mientras tanto, ¿qué sucede ahora con el proyecto en discusión? Vamos a verlo.

Se ha tomado como base para calcular la suma de 3.420.500 pesos en moneda esterlina, o sea, 684.100 libras de esa moneda.

¿Es ese el monto actual de la Deuda?

El señor Ministro de Hacienda no lo ha expresado aun, pero de seguro que la cantidad apuntada no lo es, puesto que si lo era al discutirse el proyecto que se convirtió en la ley de 5 de Noviembre citada, ha debido necesariamente disminuir a consecuencia de las amortizaciones votadas en los presupuestos de 1884 y 1885.

La ley de 1884 citada es clara y puede hacerse el resumen de su objeto e importancia diciendo que trataba de convertir una Deuda de 100 pesos al 7 por 100 en otra de 100 pesos también, pero al interés del 5 por 100, sacrificando por una sola vez una pérdida de un 3 y medio por ciento, a trueque de obtener para lo venidero una ganancia de 2 por 100 durante un número considerable de años.

El proyecto que ahora se discute es bien diferente; él no consigna los datos de la negociación por los cuales sea posible apreciar su conveniencia o desventaja, y aun cuando en el Senado se hizo

indicación en este sentido, el proyecto ha venido aquí tal como lo mandó a la otra Cámara el Ejecutivo.

Con este proyecto se trata de obtener un producto de 720.000 libras; pero en estas circunstancias, ¿se puede juzgar de las ventajas de la operación? No, porque no conocemos ni el tipo del interés ni el de la amortización.

Es muy posible que el tipo del interés sea conveniente; pero mal podría la Cámara sacar cuenta alguna si no conoce el tipo de la emisión.

En cuanto al fondo de este negocio, que se dice necesario, ¿qué es lo que aparece en los antecedentes oficiales? ¿En 1884 se erró o no al decir que el capital del empréstito era de 3.420.500 pesos? Si era ese el monto del empréstito en aquella fecha, no puede ser hoy el mismo, puesto que se han hecho posteriormente amortizaciones. Así, pues, se erró entonces o se yerra ahora al señalar esa misma suma.

Pero hay más aún. Para pagar 3.420.500 pesos se necesitan 684.100 libras esterlinas, lo que para llegar a las 720.000 libras que se piden, da una diferencia de 35.900 libras.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho que va a colocar los bonos al interés del cuatro y medio por ciento, emitiéndolos al tipo de ochenta y ocho por ciento. Luego la diferencia entre este tipo y la par es de doce por ciento, o lo que es lo mismo, de 73.000 libras más o menos; y como la diferencia es sólo de 35.900, es evidente que las 720.000 libras no le alcanzan para pagar.

El señor BARROS LUCO (Ministro de Hacienda).—La ley dice "que produzca 720.000 libras".

El señor CRUCHAGA.—Veo que el señor Mi-

nistro no me ha comprendido. Dice Su Señoría que quiere un empréstito que produzca 720.000 libras; está bien; pero yo digo que para pagar el empréstito de 3.420.500 pesos sólo se necesitan 684.100 libras. Como el tipo de venta que ha expresado el señor Ministro es el de ochenta y ocho por ciento, hay que agregar a aquella cantidad ese doce por ciento.

El señor BARROS LUCO (Ministro de Hacienda).—Tiene que agregarse ese doce por ciento para que se produzcan esas 720.000 libras.

El señor CRUCHAGA.—Lo que se quiere conseguir son 684.100 libras más un doce por ciento sobre esa suma.

Con las 720.000 libras que pide el señor Ministro no tiene con qué pagar el empréstito que trata de convertir, si la emisión se hace a un 88 por 100. Si la emisión se hace a un 95 por 100 con un cinco por ciento de interés, hay también una diferencia en sentido contrario.

Así, pues, si emite al 88 por 100 y al interés del cuatro y medio, no tiene fondos con qué pagar el empréstito, pues, para ello necesitaría 770.000 libras, más o menos.

Pero tampoco se nos dice cuánto es lo que se va a pagar, dato que necesitamos. ¿Fue verdad lo que dijo la ley de 5 de Noviembre del año pasado? ¿o es verdad lo que dice la presente? Si aquella es exacta, ésta es falsa, y si ésta es verdadera, aquella fue falsa.

Dictar una ley de empréstito en que no se fija ni interés ni fondo de amortización, ni tipo de emisión, es, me parece imposible. Sería una ley que, por su propio decoro, no debería autorizar el Congreso de Chile.

Una autorización tan lata como la que se consulta en el proyecto ofrecería inconvenientes para el buen éxito de la negociación, porque en Europa a esta clase de autorización se las mira con desconfianza; por consiguiente nuestro crédito tendría que sufrir algún menoscabo.

Para salvar todas estas dificultades, yo propondría que se adoptara el camino trazado por la ley de 5 de Noviembre, que fija el tipo de interés y de la amortización.

Sesión ordinaria en 23 de Junio de 1885

Presidencia del señor Lastarria.

Continúa la discusión del proyecto sobre la conversión de la Deuda del 7 por 100 contratada en 1866.

El señor CRUCHAGA.—En la sesión anterior discurría en la hipótesis de que se necesitaría tal o cual cantidad para amortizar la Deuda de que se trata y convertirla. Ahora tenemos ya ese dato y, por consiguiente, podemos discutir la cuestión. Los antecedentes que tengo a este respecto me llevan a formular una indicación que creo indispensable. Estoy de acuerdo con el señor Diputado por Valparaíso en cuanto al fondo, pero no podría votar la indicación, porque ahora mismo no se sabe cuál es la cantidad necesaria. Por este motivo formularé una indicación, a fin de que este

asunto pase a la Comisión de Hacienda; y voy a exponer los motivos en que la fundo.

El señor Diputado por Valparaíso decía que en los presupuestos se han consultado dos partidas, que suman 529.724 pesos, destinados a la amortización. Por lo tanto, es evidente que la Deuda que ahora se trata de convertir es de menos de tres millones. A fin de esclarecer este punto con las explicaciones que pueda dar el honorable señor Ministro de Hacienda, yo pido que este negocio pase a Comisión. Ahora, ¿se puede obrar facultativamente en todas las autorizaciones que se dan por el Congreso? Esta es una cuestión constitucional de grande importancia, porque de la legítima inversión de los caudales depende el buen servicio público.

Hay dos clases de inversiones: las que son facultativas para el Gobierno y las que son necesarias y que deben hacerse, aunque no se quiera. A estas últimas pertenecen las cantidades decretadas para el pago de la Deuda pública. El señor Ministro decía que no se han hecho estos últimos pagos por no estar autorizados. Yo no puedo tomar todavía ese hecho como efectivo, porque, si lo fuera, habría que alzar bastante la voz y decir que no está en la facultad del Gobierno dejar de hacer servicios que son obligatorios y que tienen empeñada a la República. Cuando en 1879 se acordó suspender el pago de la amortización de la Deuda exterior, se hizo con el acuerdo de todos los elementos de gobierno, y por eso fué que no se decretaron fondos.

Pero ahora, ¿puede hacerse lo mismo? ¿Con qué autorización podría el Gobierno hacerlo? ¿Se ha negociado algún arreglo con los acreedores de Chile? ¿Se ha consultado al Congreso? No, se-

hor, no se ha hecho nada de eso. Y por esta razón afecta en la suspensión del servicio de la Deuda muy seria responsabilidad al Gobierno.

Para continuar en la defensa del mismo señor Ministro, voy a aducir algunos de los datos oficiales suministrados por la Oficina de Contabilidad general.

Cuando se suspendió el servicio de la Deuda en 1879, el empréstito de 1866 ascendía todavía a tres millones cuatrocientos veinte mil quinientos pesos oro, y según el pequeño cuadro suministrado por la Oficina de Contabilidad, en 1.º de Enero de 1885 sólo ascendía esa Deuda a tres millones doscientos ochenta y ocho mil pesos oro, lo que prueba que algo se había amortizado en el año último.

Lo que se amortizó, ¿es el valor de un semestre? No, porque la diferencia entre las dos sumas indicadas no es el valor de un semestre. ¿Qué oficina pagadora ha tomado esta cuenta? No lo sabemos; pero las cuentas se han formado en Londres, y de eso da fe el cuadro a que me he referido.

Todo esto, que es muy serio e importa una grave responsabilidad para el señor Ministro, me obliga a no aceptar ni rechazar el proyecto sin conocer previamente los antecedentes del asunto, sobre todo cuando quien pide la aprobación es el mismo Ministro que nos trae la noticia de que se ha suspendido la amortización de la Deuda.

Por eso, tratando de adoptar un término medio racional, no hallo otro que el de que el proyecto pase al estudio de una Comisión.

Aquí, en plena Cámara, no se pueden estudiar los antecedentes de ese grave negocio con toda lla-

neza, tomando en cuenta todos sus detalles, por minuciosos que sean.

En la Comisión sí que habrá oportunidad de hacer ese estudio prolijo y detenido; se podrá también rectificar los cálculos a que el negocio se presta, haciendo sumas y restas y apreciaciones que en esta Sala no es dable hacer.

En el proyecto que se nos propone se sigue un procedimiento esencialmente distinto y contradictorio del que consagra la ley de 5 de Noviembre de 1884 y que es la fórmula universalmente aceptada en Europa; no hay ejemplo de que nación alguna civilizada proceda de otra manera, porque todo lo que no sea así afecta al crédito y seriedad de los países. El proyecto en discusión equivale a decir: obtengamos el empréstito, aun cuando no nos cuidemos de las bases con que hemos de obtenerlos. Pero, señor, no se puede absolutamente decir eso a un negociador; es preciso fijarle las bases de su negociado; eso entona el crédito del país y asegura el éxito de su misión. En Europa se dudaría de nuestro crédito y se apreciaría como poco sería nuestra conducta.

Es necesario saber a punto fijo cuánto se necesita y conocer los tipos del empréstito para autorizarlo con toda firmeza; es preciso determinar el tipo de la emisión, asuntos todos que pueden estudiarse y discutirse tranquilamente en el seno de la Comisión.

Además, es necesario tomar en cuenta la situación económica del país y las esperanzas que se tengan de que esta situación pueda mejorar. Si se cree que la situación por que atravesamos actualmente no haya de cambiar, lo mismo sería tomar el empréstito a un tipo que a otro. Pero si su-

cede lo contrario, entonces debemos procurar hacer esta negociación en condiciones que guarden armonía con el estado de nuestro crédito.

Sin duda que para el señor Ministro de Hacienda deben merecerle fe los datos oficiales que ha presentado la oficina de Contabilidad; pero es menester investigar si es efectivo que no se han verificado las amortizaciones que han debido hacerse y por qué motivo.

Concluyo, pues, haciendo indicación para que este proyecto pase a Comisión.

Sesión ordinaria en 25 de Junio de 1885.

Presidencia del señor Latorre

Continúa la discusión del proyecto de conversión de la Deuda externa del siete por ciento emitida en Londres en 1866.

El señor CRUCHAGA.—Dados los hechos que resultan de la discusión habida y la imposibilidad de tener mejores datos, tengo el sentimiento de no poder aceptar el proyecto en la forma propuesta por el señor Ministro, y voy, en muy breves palabras, a fundar mi voto negativo.

Cuando se suspendió la amortización de la Deuda exterior en 1879, quedó reducida la del siete por ciento que se trata de convertir a la cantidad de 3.420.500 pesos. Acordado el restablecimiento de este servicio, consultó el Congreso en los presu-

puestos para 1884; la suma correspondiente a los dos semestres de ese año, y otro tanto volvió a hacer al discutir los presupuestos del corriente año. Estas sumas reunidas llegan a la cantidad de 520,000 y pico de pesos, resultando de aquí que para el 1.º de Enero de 1886 la Deuda en cuestión debe o debería estar disminuída en esa misma cantidad, y, por lo tanto, reducida a menos de tres millones de pesos, fecha esta última en que podrá hacerse la conversión.

¿Qué ha sucedido entre tanto? ¿se han hecho las amortizaciones ordenadas en la ley de presupuestos? No, señor. Se ha dicho que no se ha efectuado la correspondiente del primer semestre de 1884; que hasta ahora sólo se ha pagado una en 1.º de Enero de 1885, y no se sabe bien si este pago, que se dice en 1.º de Enero, corresponde al primero o segundo semestre; porque a juzgar por la fecha del estado que se ha pasado, parece que al primero, puesto que el segundo tiene fecha de 1.º de Enero de 1885, y no es posible que dé por hecha una operación que deba hacerse en ese día o en el siguiente. Parece, pues, que hay algún error...

El señor BARROS LUCO (Ministro de Hacienda).—Los fondos se entregan el 1.º de Diciembre.

El señor CRUCHAGA.—Sí, señor; según el contrato los fondos se entregan con un mes de anticipación; pero el pago no se efectúa sino el 1.º de Enero; de manera que, juzgando por la fecha, parece que el semestre pagado es el de Julio.

Pero, sea como quiera, señor, importa poco que sea el primer semestre o el segundo; el hecho grave es que no se ha pagado más que uno.

¿Es esto posible? ¿Es admisible que así se viole, no sólo la ley, sino la Constitución misma?

Estas sumas que se presuponen para pagar Deudas públicas, son de inversión obligatoria; no queda al arbitrio del Gobierno hacer o no hacer ese pago.

Por lo menos el señor Ministro debiera haber dicho por qué ha procedido así, para justificar siquiera la conveniencia de la medida, ya que no su legalidad, pues esto es imposible.

Ello no ha podido hacerse sino por dos medios: el uno violentando no sólo la ley y la Constitución, sino también el contrato con los acreedores; y el otro, poniéndose de acuerdo el señor Blest Gana, nuestro Ministerio en Francia, con los tenedores de bonos, y en este caso no habría habido más que el atropello a la ley al mandato del Congreso. Si ha sucedido lo segundo, debiera decirse, porque al fin sería algún consuelo saber que no se había violado la palabra empeñada de la nación y no se había burlado a los acreedores de Chile, con grave mengua para nuestro crédito.

Pero, desgraciadamente, el señor Ministro no ha tenido una sola palabra para justificar o explicar de algún modo esta falta; de lo que se desprende todavía otra consecuencia dolorosa, cual es, que nuestras oficinas públicas no tienen el conocimiento que debieran tener acerca de nuestras operaciones financieras en Europa, pues resulta que allá se dejan de hacer pagos y aquí no se sabe nada, a tal punto que no pueden pasar al Congreso datos seguros para discutir proyectos como el actual.

Tenemos, pues, que es un hecho comprobado que no se han verificado todos los pagos ordenados por la ley, y el señor Ministro no ha dado explicaciones que justifiquen esta falta de cumplimiento a las resoluciones del Congreso.

¿Qué hacer entonces, en presencia de estos antecedentes? Yo, señor, no puedo, dada esta situación en que nos encontramos, contribuir con mi voto al otorgamiento de una autorización tan amplia como la que se nos pide a funcionarios que ni siquiera dan razón de por qué no se ha cumplido con la ley.

Paso a otro antecedente que me servirá de base para este voto negativo.

En las cuentas presentadas por la oficina de Contabilidad figuran, entre otras, las siguientes partidas:

Saldo en 1.º de Enero de 1885.....	£ 657.600	§ 3.288.000
Primer semestre de 1885	£ 23.246	§ 116.230
Medio por ciento de comisión por la amortización de los bonos que se van a cancelar	£ 3.288	§ 16.440

Yo no puedo aceptar que se levanten empréstitos para pagar intereses de una deuda anterior, cosa que si entre individuos no es aceptable es absolutamente imposible tratándose de una nación.

Se dirá que comprando letras para obtener los fondos que se necesitan para hacer estos pagos, se reagraría la situación actual del comercio; pero cuando tenemos un cambio a menos de veintiséis peniques, no puede creerse que hubiera de resentirse esta situación por el envío de letras por una suma tan corta como la que representan esos intereses.

Hay otros medios más eficaces de mejorar el cambio, de los que podría y debería echarse mano antes que recurrir a un arbitrio que vendrá a lastimar el crédito del país. Creo que este pequeño pedido de letras por una suma de tan poco valor no puede contraponerse a la ventaja de mantener ileso el crédito de Chile.

Otra dificultad. Esta deuda no puede convertirse sino pasado el 1.º de Enero de 1886; por consiguiente, es natural que para fijar el monto del nuevo empréstito deben tomarse en cuenta las amortizaciones que deben hacerse hasta esa fecha, porque es indudable que el pago de esas amortizaciones dejaría reducida la Deuda que se va a convertir a una cantidad mucho menor de la que representa la suma que importa este nuevo empréstito cuyas amortizaciones se nos pide, y como no es esto lo que se piensa hacer, no puedo aceptarlo.

La tercera razón que tengo para dar mi voto negativo es la referente al tipo de emisión. El Honorable Diputado por Chillán nos decía que era cosa ya averiguada que en materia de empréstitos es más conveniente que la emisión esté lejos de la par y no cerca de la par. Esto, si bien puede ser bueno para el tomador de los bonos, no lo es para la nación que pide el empréstito.

Es cierto que entre una emisión al precio de 88 por 100 y al tipo de interés de cuatro y medio, y otra emisión al 95 y tipo del 5, hay una diferencia de quince centésimos por ciento a favor de la primera; pero yo tengo confianza en el porvenir de mi país, y creo que cuando se hagan las economías necesarias y cuando los fondos públicos se inviertan, no en obras de vana ostentación, sino

en obras reproductivas, nos será fácil poder convertir nuestras deudas a un tipo que se aproxime a la par, en un tiempo no lejano, yo sacrificaría esos quince centavos por cada cien pesos.

En resumen: de la discusión que ha habido sobre el proyecto en debate, resulta que no tenemos los datos necesarios para otorgar la autorización en los términos que se la pide.

Creo que sería más conveniente que en esta ley se dijera que la autorización es hasta tal cantidad con el interés hasta del 3 por 100 y hasta tal tasa de amortización: pero ¿tendría esta idea la aceptación de la Cámara? Lo ignora.

Por todas estas consideraciones, yo le negaré mi voto al proyecto.